



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/11/2020 13:28:17-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA

Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el texto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República en relación con la Autógrafa de la “Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP)”.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 21 de octubre del 2020, la Comisión por votación nominal de los congresistas virtualmente presentes, acordó aprobar el presente Dictamen POR MAYORÍA, con el voto a favor de los señores congresistas Marco Verde Heidinger, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Fernando Meléndez Celis, César Combina Salvatierra, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, José Luis Luna Morales, Yvan Quispe Apaza y César Gonzales Tuanama. En contra votaron los congresistas José Antonio Núñez Salas, Ricardo Burga Chuquipiondo, Miguel Angel Vivanco Reyes y Mártires Lizana Santos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, luego del análisis y debate correspondiente, en su sesión de fecha 24 de junio del 2020, por



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

votación nominal de los presentes en la Sala Virtual se acordó aprobar el dictamen por mayoría con el voto favorable de los congresistas Anthony Novoa Cruzado, Juan Carlos Oyola Rodríguez, Marco Verde Heidinger, César Combina Salvatierra, Fernando Meléndez Celis, María Teresa Céspedes Cárdenas, Juan de Dios Huamán Champi, Miguel Angel Vivanco Reyes, José Luis Luna Morales, César Gonzales Tuanama, Yván Quispe Apaza y Jim Mamani Barriga. Se abstuvo el congresista Ricardo Burga Chuquipiondo. Votó en contra el congresista, José Antonio Núñez Salas.

Con fecha 25 de agosto de 2020, el Pleno del Congreso de la República, aprobó el texto sustitutorio que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP), a iniciativa conjunta de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República así como la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

La Autógrafa de Ley aprobada es remitida al Poder Ejecutivo con fecha 28 de agosto, recibiendo las observaciones del Presidente de la República a la mencionada Autógrafa, el 18 de septiembre del presente, de conformidad con el artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

Mediante Oficio N° 138-2020-PR, emitido el 18 de setiembre de 2020, la Presidencia de la República hizo llegar las observaciones del caso a la Presidencia del Congreso de la República, las mismas que se agrupan en:

1. Naturaleza del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) (3 observaciones)
 - a. SNP, Seguridad Social y Pensión.
 - b. El SNP como intervención pública previsional.
 - c. Situación actual del SNP.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

2. Variables del Sistema Nacional de Pensiones (2 observaciones)
 - a. Cobertura, Beneficios y Sostenibilidad.
 - b. Sentido Equitativo del SNP
3. Afectación al Sistema Nacional de Pensiones (10 observaciones)
 - a. La devolución de aportes vulnera la protección del ahorro previsional.
 - b. La devolución de aportes vulnera la protección del acceso a la pensión
 - c. Pensión y derecho a la propiedad: Intangibilidad de los fondos pensionarios
 - d. Sobre las personas que se encuentran cerca al umbral mínimo de aportes exigidos para acceder a una pensión
 - e. Un tratamiento diferenciado respeta el principio de igualdad
 - f. Naturaleza tributaria de los aportes previsionales.
 - g. Existencia de medidas alternativas menos gravosas
 - h. El costo fiscal asociado a la Autógrafa de Ley
 - i. La devolución implica necesariamente un desembolso dinerario.
 - j. Limitaciones operativas para la implementación de la Autógrafa de Ley.
4. Afectación Material al Vulnerar el Régimen Presupuestario (7 observaciones)
 - a. Sostenibilidad financiera del SNP
 - b. Impacto fiscal de la Autógrafa de Ley
 - c. Presupuesto Público y Principios Constitucionales Presupuestarios
 - d. Vulneración del Principio de Equilibrio Presupuestario (Art. 78 de la Constitución)



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

- e. Vulneración del Principio de Universalidad y Unidad
 - f. Vulnere las competencias del Poder Ejecutivo para dirigir la política económica y administración de la hacienda pública.
 - g. Vulnere el Principio Presupuestario de No Afectación Predeterminada
5. Contravención de Estándares Constitucionales (2 observaciones)
- a. Respeto del artículo 105°
 - b. Respeto a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
6. Propuesta de Reforma Paramétrica del Sistema Nacional de Pensiones (1 observación)
7. Necesidad de una Reforma Integral del Sistema Nacional de Pensiones. (1 observación)

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Ley N° 19990.
- 3.3 Decreto Ley N° 25967.
- 3.4 Decreto Supremo N° 099-2002-EF, Establecen disposiciones para la determinación del monto de pensiones de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.
- 3.5 Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
- 3.6 Ley N° 26504, Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

3.7 Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del DL 19990 y modifica el DL 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de fondos de Pensiones.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

A Las observaciones emitidas por la Presidencia de la República respecto del Dictamen, la Comisión elaboró la siguiente síntesis de contenidos.

- 1. La devolución de aportes vulnera la protección del ahorro previsional**
Las propuestas de devolución de aportes establecidas en partir de la Autógrafa de Ley no son técnicamente viables, porque nos encontramos frente a un régimen de reparto, en el que no existe un fondo en el cual se acumulen los aportes, sino que se destinan en su totalidad - mes a mes - para el pago de pensiones; y que si bien, los aportes son recolectados, su existencia es temporal, ya que financian los pagos a los actuales pensionistas.
- 2. La devolución de aportes vulnera la protección del acceso a la pensión**
Cuando en la Autógrafa de Ley se dispone la devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley N° 19990 y para aquellos asegurados mayores de 65 años de edad que no han logrado cumplir los requisitos para obtener una pensión (20 años de aportaciones), bajo el argumento de que el régimen legal vigente, genera un supuesto de discriminación, injusticia, vulneración de la dignidad del ser humano, desconoce que la pensión es un derecho de configuración legal. Y que, es precisamente, el legislador quien ha establecido los requisitos de dicho



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

régimen pensionario -edad requerida y años de aportación- para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, el principio de solidaridad y progresividad, previstos en la Constitución Política.

3. Pensión y derecho de propiedad: Intangibilidad de los fondos pensionarios

La Autógrafa de Ley, al permitir que las personas puedan retirar parcial o totalmente lo aportado al SNP, está atentando contra la naturaleza previsional de los aportes, privándoles de obtener una pensión en la edad del retiro. Se rompe de esta manera la razón de ser del sistema previsional. Entonces, el retiro de aportes implica una grave afectación al derecho a la pensión de los ahorrantes (aportantes) de SNP, regulado por el Decreto Ley N° 19990.

La evidencia a raíz del retiro del 95.5% establecido para el Sistema Privado de Pensiones, tal como ha sido señalado por estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), muchas de las personas quedarán desprotegidas en la vejez por destinar lo ahorrado a otros fines, el 81% de los que retiraron destinaron el fondo al pago de deudas, vivienda y enfermedades.

4. Un tratamiento diferenciado respeta el principio de igualdad.

En consecuencia, no puede darse un tratamiento normativo similar a regímenes pensionarios distintos. Por ello, resulta inconstitucional que la Autógrafa pretenda equiparar el SNP con el SPP para justificar, por ejemplo, la devolución de los aportes efectuados. Solo pueden ser tratados de igual modo quienes se encuentren en la misma situación, lo cual no ocurre con los regímenes de pensiones público y privado.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

5. Naturaleza tributaria de los aportes previsionales

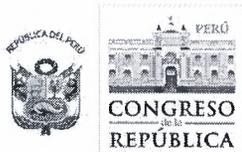
Las propuestas de devolución de aportes a la ONP que pretende la Autógrafa vulnerarían abiertamente lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Tributario sobre la intangibilidad de ese ahorro previsional y su naturaleza de tributo destinado, así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre el particular.

6. Existencia de medidas alternativas menos gravosas

En la Autógrafa de Ley, se asume que todos los afiliados no tienen ingresos para solventar la pandemia. Sin embargo, el dato no es del todo exacto, ya que de los 4 millones 700 mil afiliados al SNP, se puede observar que, a mayo 2020, han seguido aportando 907 mil afiliados; asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia, 1 millón 300 mil afiliados recibieron (como perceptor) alguno de los bonos entregados, lo cual ha generado un gasto de aproximadamente S/. 988 millones.

Otro grupo de afiliados han recibido los bonos, no como perceptor nominal, sino según un cruce de sus DNI, como parte de un grupo familiar. Así, 1 millón 200 mil adicionales de afiliados se han visto beneficiados por los bonos entregados. También, el sistema bancario reporta que 1 millón 300 mil adicionales de afiliados han seguido registrando ingresos en el sistema bancario. De otro lado, 44 mil de los afiliados al SNP mayores de 65 años han logrado acceder a Pensión 65.

Como puede observarse, un buen grupo de los afiliados, en esta época de pandemia, cuenta con ingresos que permiten salvar las dificultades económicas del país. Por esta razón, es importante dar respiro económico a las familias del Perú que lo necesitan, pero no a costa de un sistema previsional que tiene un fin constitucional distinto.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

La justificación en la Autógrafa de Ley de la existencia de una emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia, no sirve para validar su constitucionalidad, pues ésta, aunque es impredecible y riesgosa, languidece frente a las insoslayables carencias y estados de necesidad de la tercera edad.

7. El costo fiscal asociado a la Autógrafa de Ley

Cabe tener en cuenta que la recaudación de aportaciones al SNP ya registraba una tendencia a la baja antes de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este nuevo escenario serán necesario mayores recursos provenientes del Tesoro Público para cumplir con las actuales obligaciones. Sin embargo, si se pretenden crear más cargas y responsabilidades financieras, los directamente afectados serán los actuales pensionistas, se estaría poniendo en riesgo el cobro puntual de sus pensiones cada mes.

Los costos que irrogaría la Autógrafa de Ley tampoco podrían ser financiados con los recursos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), dado el grave efecto que causarían. Al mes de agosto de 2020, de los 16 fondos administrados por el FCR, SI 19,257 millones corresponden al FCR-DL 19990 a valor contable. Los recursos del FCR-DL19990 están conformados por activos financieros por SI 16,309 millones, activos inmobiliarios por SI 546 millones y las acciones de ELECTROPERÚ S.A. que ascienden a SI 2,402 millones.

El impacto inmediato para el FCR-DL 19990 de salir a liquidar sus activos sería de efectivizar una pérdida estimada de S/ 1,928 millones correspondiendo sólo a la venta de activos financieros por un valor de S/



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

8,270 millones (23% de pérdida inmediata), debido a que no todos los activos financieros pueden ser liquidados en un corto plazo de hasta 90 días; monto insuficiente que no permitiría cumplir con el importe de devolución de aportes estimado de hasta S/ 15,421 millones.

De esta manera, la devolución de los aportes efectuados por los asegurados activos e inactivos del SNP, no es viable técnicamente porque implica el uso de mayores recursos del Tesoro Público, lo que atenta contra dos mandatos constitucionales, el que ordena que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera, y aquel que dispone que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

8. Limitaciones operativas para la implementación de la Autógrafa de Ley

La propuesta planteada implica limitaciones de índole operativa, referidos a falta de información, la naturaleza de los aportes y la poca consistencia técnica e informativa de los aportes declarados por los empleadores al SNP, lo que genera una carencia de información consistente y actualizada de los aportes al SNP, lo cual dificulta que se pueda realizar la devolución de los mismos.

Considerando que la cantidad de afiliados activos e inactivos que podrían solicitar la devolución de aportes es de 4 millones 700 mil, eso quiere decir que a 1 millón 100 mil afiliados se tendrían que realizar la verificación de campo para la acreditación de los periodos de aportación efectuados lo cual sobrepasaría en exceso la demanda para poder atenderlo originando un alto embalse sobre estos pedidos de verificación, imposibilitando su



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

cumplimiento en los plazos que establece la Autógrafa de Ley. Se requerirá de una ingente cantidad de recursos humanos (aproximadamente 23,800 personas) e infraestructura adicional, para atender las solicitudes de las personas según la autógrafa. Esta cantidad de personas se explica por la necesidad de realizar actividades manuales y de validaciones de periodos y montos de los aportes.

9. Sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Pensiones

Al respecto, se tiene que tener en cuenta que en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se establece que: "Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación."

10. El impacto fiscal de la Autógrafa de Ley

Considerando que la devolución de los aportes a los aportantes activos e inactivos al Sistema Nacional de Pensiones en los términos que establece la Autógrafa de Ley implicaría un impacto fiscal a través de mayor gasto público por S/ 15 956 millones (2,3% del PBI), esto acentuaría el deterioro del déficit fiscal , que ascendería a 13,0% del PBI (se proyecta 10.7%), y establecería un nuevo máximo en la historia de las finanzas públicas y sería el más alto de la región y de los países emergentes ; y el incremento de la deuda pública, que alcanzaría niveles de 37 ,7% (se proyecta 35.4%) del PBI, generando riesgos sobre la sostenibilidad fiscal.

11. Presupuesto Público y Principios Constitucionales Presupuestarios



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

La propuesta legislativa implicaría un costo máximo de S/. 15,956 millones, aproximadamente el 13% del presupuesto anual que se financian con ingresos del Tesoro Público (Recursos Ordinarios), lo cual en el contexto actual implicaría: i) dejar de financiar gastos para atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica; o ii) recorte de gasto en sectores prioritarios. A la fecha el monto transferido para atender la emergencia sanitaria y la reactivación económica, desde el mes de marzo, asciende a alrededor de S/ 25,509 millones, es decir, los recursos que se necesitarían para la implementación de la propuesta legislativa representa el 63% de los recursos que se han destinado para atender la estrategia sanitaria y servicios de salud para disminuir la propagación del Covid-19; el apoyo a las familias mediante bonos y subsidios; y la reactivación económica a través del mantenimiento e infraestructura pública.

Las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley contravienen los principios presupuestarios de Universalidad y Unidad en tanto disponen un gasto adicional al margen de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y no expresa la fuente de financiamiento, lo cual vulnera el esquema y procedimiento de la administración económica del Estado protegida a nivel constitucional mediante los artículos 77° y 78°, en concordancia con el numeral 7 del inciso 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440.

La iniciativa legislativa es inviable en términos presupuestarios, toda vez, que contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

refiere a su presupuesto "; pues de aprobarse dicha Autógrafa conllevaría a despriorizar el financiamiento de intervenciones orientadas, por ejemplo, a la salud, a los programas sociales y otras medidas prioritarias de alcance nacional.

En consecuencia, cuando el Congreso de la República propone una Ley que no cuenta con financiamiento, está contraviniendo este Principio de no Afectación Predeterminada, por cuanto obliga a que los recursos que estaban orientados a financiar los gastos previstos en el Presupuesto Público, sean orientados a financiar nuevos gastos no previstos en dicho Presupuesto, dejando sin financiamiento los primeros, generando con ello, un desequilibrio presupuestal, proscrito por el artículo 78 de la Constitución Política.

12. Contravención de estándares constitucionales

Si bien la autógrafa cuenta con los dictámenes respectivos que le dieron origen, estos no desarrollan un análisis técnico de fondo sobre el impacto de las devoluciones en el Tesoro Público y la economía nacional. Al respecto, la mayoría se limita a identificar los beneficios que traerá la medida para los aportantes al SNP afectados económicamente por la pandemia de la COVID-19 y a señalar que los fondos del SNP pertenecen a los aportantes (desconociendo la lógica de solidaridad intergeneracional del SNP).

Por tales motivos, bajo los parámetros del Tribunal Constitucional reseñados, tanto la falta de fundamentación adecuada sobre las implicancias de la medida, como la exoneración de segunda votación de la propuesta, constituirían déficits deliberativos.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

13. Propuesta de reforma paramétrica del Sistema Nacional de Pensiones

Por eso el Poder Ejecutivo ha puesto en consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley que establece medidas extraordinarias a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones por motivo del impacto del COVID- 19 en la economía peruana, solicitando su trámite con carácter de urgente

V. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

1. La devolución de los aportes vulnera la protección previsional

- Si bien se está vulnerando la naturaleza del régimen de reparto en la que se basa el SNP, desde la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se había contemplado que era un derecho legítimo solicitar la devolución de los aportes a quienes no hubieran logrado alcanzar el tiempo de aportes; más aún, teniendo en cuenta la situación extraordinaria a la que nos enfrenta la actual pandemia.
- La comisión considera que en la medida que se cumplan los requisitos para acceder a una pensión, esta observación puede ser desestimada.

2. La devolución de los aportes vulnera la protección del acceso a la pensión.

- La eventual devolución de los aportes vulnera las medidas que hasta el momento se tienen para contar con una pensión en la vejez. Si



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

bien contar con una pensión en la vejez es un derecho constitucional, debe considerarse que en caso de una devolución de aportes, deben contemplarse nuevas alternativas para poder hacer viable este derecho constitucional.

- En la medida que se pueda apoyar a las familias que afrontan dificultades económicas por la actual crisis sanitaria, sin afectar los fondos que garantizarán una pensión en la vejez de estas personas, esta observación podría ser desestimada.

3. Pensión y derecho de propiedad: Intangibilidad de los fondos pensionarios.

- Si bien la naturaleza intangible de los fondos permiten su perdurabilidad hasta el momento de la jubilación de los asegurados, las actuales condiciones demandan esfuerzos económicos extraordinarios por parte de las familias, por ello se considera oportuno la devolución de hasta 1 UIT de los aportes de los asegurados.
- Así mismo, través de la Ley N° 31022, publicada en El Diario Oficial El Peruano, Ley que preserva el carácter intangible del retiro extraordinario de fondos del Sistema Privado de Pensiones de la Ley 31017, se ha podido preservar la intangibilidad de los fondos retirados de los fondos de pensiones.
- La Comisión considera que esta observación debe ser desestimada.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

4. Un tratamiento diferenciado respeta el principio de igualdad

- Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, han tomado medidas de apoyo a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones ante la actual crisis, de manera que es oportuno ver por una medida similar para los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.
- Hay que tener en cuenta que la diferencia en el tratamiento entre el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones, evita que se apliquen los mismos principios entre los aportes a las Cuentas Individuales de Capitalización y los aportes a al fondo solidario del Sistema Nacional de Pensiones, por lo que no se puede equiparar la devolución de aportes, salvo que no se tenga derecho a acceder a una pensión.
- Esta observación podría desestimarse en la medida que se garantice el acceso a una pensión.

5. Naturaleza tributaria de los aportes previsionales

- La Comisión no considera que la naturaleza contributiva de los aportes deba ser un impedimento para la devolución de los mismos en el caso que los eventuales acreedores no tengan derecho a una pensión.
- Esta observación puede ser desestimada en la medida que se garantice una pensión para los aportantes.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

6. Existencia de medidas alternativas menos gravosas

- El permitir que los asegurados puedan acceder hasta 1 UIT de los aportes que hubiera realizado, es un monto razonable para hacer frente a las necesidades extraordinarias a las que nos expone la actual crisis.
- Cabe mencionar que hay que zanjar una diferencia importante entre las medidas que se adoptan para mitigar los efectos de la crisis sanitaria y las que podrían afectar a una eventual reforma del sistema de pensiones. En la medida que los aportes de los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones no tengan que verse afectados para adoptar medidas que permitan contribuir a la economía familiar de los mismos.
- La comisión considera que en la medida que puedan plantearse alternativas menos gravosas en beneficio de los asegurados, dada la capacidad de decisiones que tiene el Poder Ejecutivo sobre el presupuesto, estas medidas no se oponen, sino que complementan la propuesta, por tanto, la observación podría ser desestimada.

7. El Costo Fiscal asociado a la Autógrafa de Ley

- La Comisión considera que existen fuentes alternativas para poder cubrir los montos presupuestados para la devolución de los aportes en los que se plantea la Autógrafa. Entre otras, la Comisión considera que los fondos podrían disponerse del presupuesto no ejecutado, basándose en el porcentaje no ejecutado en los años anteriores. Podrían disponerse del Fondo Consolidado de Reserva o del Fondo de Contingencia.
- La Comisión considera que esta observación debe ser desestimada.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

8. Limitaciones operativas para la implementación de la Autógrafa de Ley

- La Comisión considera que el MEF a través de la ONP, como administradora de los recursos de los asegurados, debería flexibilizar los procedimientos para la justificación del tiempo de aportes previo de aquellos de los que se tiene registros y establecer los procesos para hacer viable la implementación de los mismos.
- En ese sentido, la Comisión considera que esta observación puede ser desestimada.

9. Sostenibilidad Financiera del SNP

- Es cierto que una eventual devolución pone en riesgo una posible reforma. La devolución de aportes, inclusive de hasta 1 UIT, podría alterar las estimaciones de los costos de la reforma que viene evaluándose.
- Sin embargo, la Comisión ha planteado otras alternativas para disponer de los fondos para cubrir con los requerimientos de la presente Autógrafa de Ley que no ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del SNP. Por tanto esta observación puede ser desestimada.

10. Impacto fiscal de la Autógrafa de Ley

- Si bien de por sí el Gobierno viene asumiendo un déficit de entre 90 y 100 millones de Soles mensuales. Solamente en caso se afrontaran con el Fondo Consolidado de Reserva Previsional, podría descapitalizarse el fondo y generar costos para la cobertura que normalmente se hace con los dividendos del mismo.



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

- En la medida que la cobertura de los fondos no se realice contra el Fondo Consolidado de Reserva, esta medida puede ser desestimada.

11. Presupuesto Público y Principios Constitucionales Presupuestarios

- La Comisión desestima este punto puesto que las alternativas con las que se podrían financiar estos gastos se pueden tener del margen que no se viene ejecutando del presupuesto aprobado para este año, o en su defecto del Fondo de Reservas de Contingencia, que también ya ha sido presupuestado.

12. Contravención de estándares constitucionales

- Esta observación es desestimada ya que respecto a la inconstitucionalidad de la presente Autógrafa de Ley, La Comisión considera que es discutible el irrogar que la devolución irroge gastos al Tesoro Público, por cuanto los asegurados que reciban su dinero de vuelta, ante el escenario de no ser acreedores a una pensión, estarían recibiendo sus propios aportes (aun cuando el Fondo Consolidado de Reserva les hubiera dado el tratamiento de flujos para el pago de pensiones a los actuales **pensionistas**).

13. Propuesta de reforma paramétrica del SNP

- Si bien una eventual devolución de aportes alteraría los parámetros para una futura reforma del Sistema de Pensiones, más aún si se quieren evaluar alternativas como libre migración del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado de Pensiones e incluso la unificación de los mismos. No podemos dejar de reconocer que los asegurados que no son acreedores a una pensión después de haber



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

aportado por años, merecen una devolución de parte de sus aportes, para hacer frente a las graves consecuencias de esta pandemia.

- Por tanto, la Comisión considera que esta observación debe ser desestimada.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2003, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Dese Cuenta,

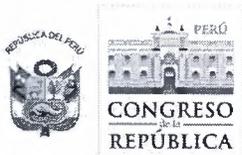
Sala Virtual de Comisiones

Lima, 21 de octubre de 2020

MARCO VERDE HEIDINGER



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR D4338492 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/11/2020 13:27:41-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación

a los Proyectos de Ley N° 1877/2020-CR y Otros.



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2020 18:43:23-0500

JUAN C. OYOLA RODRÍGUEZ



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2020 17:28:07-0500

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

CESAR A. COMBINA SALVATIERRA



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2020 20:37:51-0500

MARÍA CÉSPEDES CARDENAS



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2020 11:07:35-0500



Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2020 09:46:33-0500

JOSÉ LUIS LUNA MORALES

YVÁN QUISPE APAZA



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/11/2020 17:59:25-0500

CÉSAR GONZALES TUANAMA



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2020 17:13:39-0500

From: JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI <jhuamanch@congreso.gob.pe>
To: jdelalama@congreso.gob.pe
BCC: dtumpay@congreso.gob.pe, eruizm2016@gmail.com
Date: Nov 4, 2020 12:40:00 PM
Subject: **OFICIO N° 440-2020-2021-JDHCH/CR.**
Attachments: oficio 440-PRESIDENTE FIRMA.pdf

Señor Congresista.

MANUEL MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la Republica

Previo un cordial y atento saludo, mediante el presente, le remito mi petición con el objeto de que se por VALIDA MI FIRMA en el dictamen.

Agradecido anticipadamente por su atención.

Att,

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI

Congresista de la Republica



MUY URGENTE

OFICIO N° 440-2020-2021-JDHCH/CR.

Lima, 03 de noviembre del 2020

Señor Congresista,

MANUEL MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Palacio Legislativo – Plaza Bolívar s/n

Presente. -

ASUNTO: Solicito se considere mi firma en el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la República a la autógrafa de Ley que dio lugar el Proyectos de Ley N° 4977/2020 y otros, de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo y a la vez manifestarle que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y; el Reglamento del Congreso de la República, en mi condición de miembro titular de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, solicito se sirva dar por **VALIDA MI FIRMA**, en el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la República a la autógrafa de Ley que dio lugar el Proyectos de Ley N° 4977/2020 y otros, aprobado con fecha 21 de octubre del 2020, en razón que no he podido consignar mi firma electrónica y/o digital en el Dictamen debido a que me encuentro en mi Región realizando labores de representación y con problemas técnicos en mi computadora personal.

Es cuanto le Pido a Usted, no sin antes de reiterar mi estima y consideración especial.
Atentamente,

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI
Congresista de la República

JDHCH/dt

Teléfono Celular: 950757980

Email: jhuamanch@congreso.gob.pe / twitter: juandedioshuamanchampi.

Lima, 04 de noviembre del 2020

OFICIO N° 240-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez mediante el presente remitir el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece un Régimen Especial Facultativo de devolución de los Aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) en relación a los Proyectos de Ley N° 4977/2020-CR y Otros.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ANTHONY NOVOA CRUZADO
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2020 18:10:48-0500

25



JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la Universalización de la Salud"

MUY URGENTE

OFICIO N° 440-2020-2021-JDHCH/CR.
Lima, 03 de noviembre del 2020



Señor Congresista.
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la Republica
Palacio Legislativo – Plaza Bolívar s/n
Presente. -

ASUNTO: Solicito se considere mi firma en el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la Republica a la autógrafa de Ley que dio lugar el Proyectos de Ley N° 4977/2020 y otros, de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo y a la vez manifestarle que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y; el Reglamento del Congreso de la Republica, en mi condición de miembro titular de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, solicito se sirva dar por **VALIDA MI FIRMA**, en el Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la Republica a la autógrafa de Ley que dio lugar el Proyectos de Ley N° 4977/2020 y otros, aprobado con fecha 21 de octubre del 2020, en razón que no he podido consigna mi firma electrónica y/o digital en el Dictamen debido a que me encuentro en mi Región realizando labores de representación y con problemas técnicos en mi computadora personal.

Es cuanto le Pido a Usted, no sin antes de reiterar mi estima y consideración especial.
Atentamente.

JUAN DE DIOS HUAMAN CHAMPI
Congresista de la República



JDHCH/dt



OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

Teléfono Celular: 950757980

Email: jhuamanch@congreso.gob.pe / twitter: juandedioshuamanchampi.

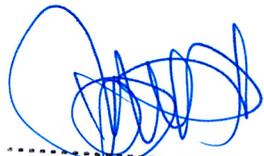
Rv. 548955

RW 548955

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conformidad / V"B"	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Of. Ejecuta		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines	
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-3623-MESACR		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
		<input type="checkbox"/> Elaborar Círculo para firma del CM	
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondencia	

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 11/11/20	Urgente
PASE A	PARA <input type="checkbox"/>
Area de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>

Registrar copia a la Comisión de Economía, y al Departamento de Relatoría.


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA


ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
 Jefe del Departamento de Gestión Documental
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 10 NOV 2020
RECIBIDO
 Hora: 15:56

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
 11 NOV 2020
RECIBIDO
 Hora: 13:08